



## Ayuntamiento de Almogía

Decreto municipal sobre apertura de consulta pública previa a la elaboración del avance, y formulación de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almogía, en los términos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se inicia un plazo de 15 días hábiles, computados desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de opiniones y aportaciones, que podrán ser enviadas al siguiente correo electrónico: [registrogeneral@almogia.com](mailto:registrogeneral@almogia.com).

### DECRETO

#### **Apertura de consulta pública previa a la elaboración del avance, y formulación de un nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almogía**

1. Procedencia de la consulta pública previa de la nueva tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística de Almogía

El trámite participativo de la CONSULTA PÚBLICA, previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se lleva a cabo con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto normativo del Plan General de Ordenación Urbanística de Almogía. Así, a diferencia de la audiencia y la información pública, que se sustancian en la fase final del procedimiento, la consulta previa se sitúa en la propia génesis de la norma, y su finalidad es que los ciudadanos se pronuncien en abstracto sobre una iniciativa normativa sin disponer de un texto articulado que condicione sus aportaciones.

Por tanto, el objeto de este trámite participativo no es realizar alegaciones respecto a medidas concretas incorporadas a un proyecto de texto articulado sino «recabar la opinión» acerca de los siguientes extremos:

1. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. Los objetivos de la norma;
3. La necesidad y oportunidad de su aprobación;
4. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;

La Consulta Pública se realiza a través del portal web municipal, siendo el plazo para la presentación de opiniones y aportaciones de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento.

2. Problemas que se pretenden resolver con la nueva norma/PGOU.

Según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA, la actividad urbanística es una función pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como la transformación de éste mediante la urbanización y edificación





## Ayuntamiento de Almogía

y sus consecuencias para el entorno. La actividad urbanística se desarrolla en el marco de la ordenación del territorio. La actividad urbanística corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los municipios.

Para el desarrollo de la actividad urbanística, la Administración pública competente ejerce las siguientes potestades, entre otras:

- a) Formulación y aprobación de los instrumentos de la ordenación urbanística.

La ordenación urbanística establecida en los instrumentos de planeamiento, en el marco de la ordenación del territorio, tiene por objeto, en todo caso, entre otros:

- La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo, mediante su clasificación y calificación.

- La determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional, entendiéndose por éste el que deba servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos; es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso.

- El cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación de las construcciones y edificaciones existentes.

- La fijación de las condiciones de ejecución y, en su caso, de la programación de las actividades de urbanización y edificación.

- La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.

- La incorporación de objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejorar la calidad ambiental, preservar la diversidad biológica, y asegurar la protección y mejora del paisaje.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Según la LOUA, Los Planes Generales de Ordenación Urbanística (PGOU) son los instrumentos que establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

El Municipio de Almogía no dispone de PGOU aprobado definitivamente. El Ayuntamiento aprobó provisionalmente el PGOU el 28/11/2013, estando en trámite la evaluación ambiental estratégica del PGOU, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disp. Adic. 3ª de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, y no disponiendo aún de la correspondiente declaración ambiental estratégica. Por Resolución de la Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, de 16/02/2021, se señaló al Ayuntamiento que “El artículo





## Ayuntamiento de Almogía

2 del Decreto-Ley 31/2020, de 2 de diciembre, establece la terminación de los procedimientos de evaluación ambiental, de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya evaluación ambiental estratégica se estuviese tramitando a su entrada en vigor, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición adicional tercera de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, indicando que será la Consejería competente en materia de medio ambiente la que dará por finalizados los procedimientos de evaluación estratégica anteriormente descritos.” Y se resuelve “Declarar la finalización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Almogía (Málaga), iniciado por el Ayuntamiento de Almogía y proceder, en consecuencia, al archivo de su expediente administrativo.”

Del artículo 4 del mencionado Decreto-Ley 31/2020, de 2 de diciembre se deduce que ello implica en la práctica, según interpreta la propia Junta de Andalucía, que debe darse por terminado el procedimiento del anterior PGOU, y si se estima oportuno iniciar la tramitación de un nuevo PGOU.

Esta es la razón, por la que el Ayuntamiento entiende preciso y oportuno iniciar la tramitación del nuevo PGOU de Almogía, para dotarse del mismo, instando con carácter previo esta consulta pública, a la que seguirá la elaboración y aprobación del avance, en los términos del artículo 29 de la LOUA, con la suspensión, en su caso, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados, en los términos del artículo 27 de la LOUA.

Se solicitará, al tiempo, el Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, para que el órgano ambiental autonómico emita al Ayuntamiento el Documento de Alcance del Estudio Ambiental estratégico, a los efectos de que por el Ayuntamiento se adopte el acuerdo del formulación del PGOU y del Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento, corresponde al Ayuntamiento de Almogía la competencia de formulación y tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística, correspondiéndole a la Consejería competente en materia de urbanismo su aprobación definitiva.

El modelo territorial contenido en los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes en Almogía resulta manifiestamente inadecuado para responder a los fines a los que debe servir la actividad urbanística definidos en la LOUA.

#### 4. Los objetivos de la norma

Con la aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística se quiere dotar al municipio de un instrumento que permita, entre otros, en consonancia con el artículo 3.2 de la LOUA:





## Ayuntamiento de Almogía

- un desarrollo urbanístico adecuado a las características del municipio y en el que se garantice la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad existente.
- la organización racional y conforme al interés general de la ocupación y los usos del suelo, mediante su clasificación y calificación.
- La determinación, reserva, afectación y protección del suelo dotacional que deba servir de soporte a los servicios públicos y usos colectivos; es decir, las infraestructuras, parques, jardines, espacios públicos, dotaciones y equipamientos públicos, cualquiera que sea su uso.
- la preservación del proceso de urbanización y edificación de aquellos suelos que así lo requieran por sus valores naturales, históricos, culturales o paisajísticos.
- a fijación de las condiciones de ejecución y, en su caso, de la programación de las actividades de urbanización y edificación.

### 5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dada la situación administrativa en que se encuentra la tramitación del PGOU de Almogía, tras la exposición señalada, y la opinión de la Junta de Andalucía, no habría más solución alternativa que permita resolver la problemática urbanística planteada, que agilizar la tramitación de nuevo del PGOU para el municipio de Almogía, tras la declaración, en su caso, de terminación de tramitación del anterior PGOU a adoptar en próxima sesión plenaria.

En virtud de lo expuesto,

HE RESUELTO:

PRIMERO: Abrir el trámite de CONSULTA PÚBLICA PREVIA en relación al nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almogía, en los términos del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se inicia un plazo de 15 días hábiles, computados desde el día siguiente a su publicación, para la presentación de opiniones y aportaciones, que podrán ser enviadas al siguiente correo electrónico: [registrogeneral@almogia.com](mailto:registrogeneral@almogia.com).

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en la pagina web municipal y en el tablón de anuncios sito en la sede electrónica para conocimiento y efectos oportunos.

En Almogía a fecha de firma electrónica,

EL ALCALDE

